



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 029-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 20 de febrero de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Expediente N° CU 2410 de fecha 16/01/2024, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Elizabeth Sallo Pumacahua contra la Resolución N° 000374-2016-GDUR-MDSS; Informe N° 011-2024-OEC-GM-MDSS de fecha 14 de febrero de 2024; Opinión Legal N° 117-2024-GAL/MDSS de fecha 16 de febrero de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 000374-2016-GDUR-MDSS**, de fecha 16 de diciembre de 2016, se SANCIONA a ALBERTO HUAMAN MOREANO propietario del inmueble ubicado en el SECTOR DE UNUHUYCO – RETAMAYOC del lote A-5 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, por haber cometido las siguientes infracciones 1) 21.007 Por ocupación de áreas intangibles; 2) Código: 21.008 Por realizar construcciones en áreas que no cuentan con habilitación urbana, según reglamento. Asimismo, se impone al administrado ALBERTO HUAMAN MOREANO la multa total de S/ 6,320.00 por haber infringido y contravenido a las normas legales de acuerdo al CUIS;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que, mediante el numeral 1.2, del Art. IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; desarrolla el principio del debido procedimiento, según el siguiente detalle: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"*;

Que, el numeral 217.1, del Art. 217°, del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, prevé la facultad de contradicción, según el siguiente detalle: *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*;

Que, el artículo 218°, del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que los recursos administrativos son el recurso de reconsideración y el recurso de apelación. Y Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Así también, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, mediante expediente administrativo N° CU 2410, de fecha 16 de enero del año 2024, la Sra. Sallo Pumacahua Elizabeth, identificada con DNI N° 43546907, interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la **Resolución Gerencial N° 000374-2016-GDUR-MDSS**, de fecha 16 de diciembre del año

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



2016, con los siguientes fundamentos: "Al amparo del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, en tiempo y forma recurro a su despacho con la finalidad de interponer recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N° 000374-2016-GDUR-MDSS, de fecha 16 de diciembre del año 2016, y la misma que tome conocimiento mediante sentencia dictada en la Resolución N° 08 contenido en el expediente N° 15316-2018-1-1001-JR-PE-01 del Segundo Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cusco y notificada válidamente en fecha 09 de enero del 2024. NULIDAD que peticiono por enmarcarse en las causales de nulidad total establecidas en el numeral 1 y 2 del art. 10 del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, la misma que la sustento de acuerdo a los argumentos que esgrimo: (...) amparándome a lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, interpongo RECURSO DE APELACIÓN contra dicho acto administrativo, toda vez que dicha resolución nunca se me fue notificada en vista que la recurrente soy esposa del Señor Albert Huamán Moreano y en consecuencia en contrato de compra y venta de lote A-5 del sector Unhuayco Retamayoq. se ha adquirido dentro del matrimonio por lo que dicho inmueble es parte de la sociedad de gananciales de nuestro vínculo matrimonial. Es en ese sentido que dicho acto impugnado sanciona al Señor Alberto Humanan Moreano, con una multa y demolición de la construcción del cerco perimétrico de adobe, sin embargo dicho acto administrativo nunca me fue notificada, por lo que desconocía de su contenido, sin embargo de la revisión de dicha Resolución, se habla de un Acta de Fiscalización N° 002103 de fecha 09 de Noviembre del 2016 la cual se ampara a lo dispuesto por la ordenanza municipal N° 009-2009-CM-MDSS de fecha 23 de abril del 2009. Señor Gerente de dicha situación se puede observar que dicho formato de acta de fiscalización en mención no cuenta con un Decreto de Alcaldía que apruebe dicho formato por lo que es dicha acta invalida y nula ipso iure, por otro lado de la revisión de los instrumentos de gestión en referencia a la Ordenanza Municipal mencionada líneas arriba, se puede establecer y señalar que dicha ordenanza no ha sido publicada en el diario oficial el Peruano, así como tampoco ha sido publicada el reglamento que lo contiene, pues cabe preguntarse ¿Cómo es que la ciudadanía podría enterarse de dichas prohibiciones. Por otro lado al no haberme notificado dicha Resolución desde la etapa instructiva del PAS, imputación de cargos y la Resolución de sanción objeto de apelación se me ha dejado en indefensión legal a ejercer mi derecho de defensa por lo que no solo se ha vulnerado mi derecho constitucional a la defensa, sino también a gozar de un debido procedimiento administrativo, por lo que dicho acto administrativo es nuldiciente en vista que se enmarca de las causales del numeral 1 y 2 del artículo 10 de TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (...)"



Que, de los antecedentes mencionados y el marco legal establecido, se advierte lo siguiente:

- Que, teniendo el criterio legal establecido por el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, en cuanto se refiere a la falta de notificación de un acto administrativo a una de las partes de la sociedad conyugal; se aplicará lo regulado por el artículo 292° del Código Civil, que prevé que la representación de la sociedad conyugal es ejercida conjuntamente por ambos cónyuges; y que, **PARA LAS NECESIDADES ORDINARIAS DEL HOGAR Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONSERVACIÓN, LA SOCIEDAD ES REPRESENTADA INDISTINTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES.** Por consiguiente, se infiere que la Resolución 000374-2016-GDUR-MDSS, de fecha 16 de diciembre del 2016, al ser notificada en fecha 20 de diciembre del año 2016, al Sr. Alberto Huamán Moreano, **LOS EFECTOS LEGALES TAMBIEN ALCANZA A SU CÓNYUGUE, EN ESTE CASO A LA RECURRENTE ELIZABETH SALLO PUMACAHUA.**
- Que, por consiguiente, teniendo en cuenta que el recurso de apelación debió ser interpuesto dentro del plazo legal previsto por la norma (15 días perentorios, a partir de la correcta notificación), los administrados tuvieron como fecha máxima para interponer su recurso de apelación el 16 de enero del año 2017.
- Que, por estos fundamentos el recurso de apelación interpuesto mediante expediente administrativo N° CU 2410, de fecha 16 de enero del año 2024, por la administrada Sallo Pumacahua Elizabeth, identificada con DNI N° 43546907, en contra de la Resolución Gerencial N° 000374-2016-GDUR-MDSS, de fecha 16 de diciembre del año 2016, es improcedente.

Que, mediante **Opinión Legal N° 117-2024-GAL/MDSS** de fecha 16 de febrero de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, OPINA lo siguiente: "3.1 Es **IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada Sallo Pumacahua Elizabeth, identificada con DNI N° 43546907, mediante expediente administrativo N° CU 2410, de fecha 16 de enero del año 2024, en contra

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



de la Resolución Gerencial N° 000374-2016-GDUR-MDSS, de fecha 16 de diciembre del año 2016. Al haber sido interpuesto fuera del plazo legal establecido en la norma (...);

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada ELIZABETH SALLO PUMACAHUA, identificada con DNI N° 43546907, mediante expediente administrativo N° CU 2410, de fecha 16 de enero del año 2024, en contra de la Resolución Gerencial N° 000374-2016-GDUR-MDSS, de fecha 16 de diciembre del año 2016, al haber sido interpuesto fuera del plazo legal establecido en la norma.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada ELIZABETH SALLO PUMACAHUA en su domicilio ubicado en la Av. Sol N° 457, Oficina N° 301, Tercer Piso del Edificio CREDINKA, del Cercado de Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en folios 63, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arq. Hector Ramos Coorihutaman
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”